REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintitrés
Radicado: 050013110-007-2022-00636-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se anexa al expediente el correo electrónico enviado al ejecutado JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID y que fuera recibido desde el pasado 30 de enero; entendiéndose surtida la notificación personal dos (2) días hábiles siguientes a dicha fecha.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo o merito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería jurídica al Doctor JASSIR PEÑA CARABALLO identificado con T.P. No. 246.490 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZ

Señor:

JUEZ SEPTIMO DE FAMILA DE MEDELLIN

E. S. D.

Referencia.	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado.	2022-00636
Demanda.	JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID
Demandante.	CATALINA POSADA SALAZAR en representación de su hijo menor EMILIANO BUITRAGO POSADA

JASSIR PEÑA CARABALLO identificado con Cedula de ciudadanía número 70.580.629 y portador de la tarjeta profesional 246.490 del CJS actuando como apoderado del señora **JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID**, persona mayor de edad, identificado con C.C. 71.360.417, también persona mayor y vecina de Medellín, comedidamente manifestamos a usted que mediante el presente escrito doy contestación a la demanda de la referencia de la siguiente manera

A LOS HECHOS.

PRIMERO. ES CIERTO. Así se puede comprobar en el acuerdo aportado y anexado a la demanda.

SEGUNDO. ES CIERTO

TERCERO. NO ES CIERTO PARCIALMENTE. Mi poderdante se quedo sin empleo y por eso le solicito a la demandante ajustar la cuota de alimentos a sus posibilidades económicas sin lograr legar a un acuerdo y por ello decidió consignar acorde las posibilidades de ese momento, consignándole a la señora CTALINA la suma de $350.000 mensuales, con el fin de cubrir los gastos de su hijo, adicionalmente el valor de la cuota seria ajustada conforme el IPC de año inmediato anterior y el valor relacionado en la demanda y reconocido en el auto que libra mandamiento de pago no corresponde a el valor de cuota para cada año, siendo e real el que a continuación se relaciona

AÑO	IPC	CUOTA
2017	4,09%	$ 550.000,00
2018	3,18%	$ 572.495,00
2019	3,800%	$ 590.700,34
2020	1,6%	$ 613.146,95
2021	5,62%	$ 623.018,62
2022	13,12%	$ 658.032,27
2023		$ 744.366,10

Mi poderdante debido a su nueva situación económica incumplió su obligación de la siguiente manera.

AÑO	MES	CUOTA	PAGADA	SALDO
2021	AGOSTO	$ 623,018.62	$ 350,000.00	$ 273,018.62
	SEPTIEBRE	$ 623,018.62	$ 350,000.00	$ 273,018.62
	OCTUBRE	$ 623,018.62	$ 350,000.00	$ 273,018.62
	NOVIEMBRE	$ 623,018.62	$ 300,000.00	$ 323,018.62
	DICIEMBRE	$ 623,018.62	$ 300,000.00	$ 323,018.62
2022	ENERO	$ 658,032.27	$ 300,000.00	$ 358,032.27
	FEBRERO	$ 658,032.27	$ 300,000.00	$ 358,032.27
	MARZO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	ABRIL	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	MAYO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	JUNIO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	JULIO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	AGOSTO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	SEPTIEMBRE	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	OCTUBRE	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	NOVIEMBRE	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	DICIEMBRE	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
				$ 5,261,480.34

Las cuotas adicionales correspondientes a mes de junio y diciembre del 2021 fueron canceladas por mi poderdante 04 de julio del 2021 por medio de consignación bancaria junto con unas cuotas atrasadas, consignación por un valor total de $2.714.400

CUARTO. No es un hecho.

QUINTO. NO ES CIERTO, El artículo 488 del CGP hace referencia a los requisitos de la demanda en el proceso de sucesión y no como erróneamente se relaciona en la demanda.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas por ser imprecisas en relación al valor de la cuota y por haber sido pagadas parcialmente como a continuación se relaciona.

AÑO	MES	CUOTA	PAGADA	SALDO
2021	AGOSTO	$ 623,018.62	$ 350,000.00	$ 273,018.62
	SEPTIEBRE	$ 623,018.62	$ 350,000.00	$ 273,018.62
	OCTUBRE	$ 623,018.62	$ 350,000.00	$ 273,018.62
	NOVIEMBRE	$ 623,018.62	$ 300,000.00	$ 323,018.62
	DICIEMBRE	$ 623,018.62	$ 300,000.00	$ 323,018.62
2022	ENERO	$ 658,032.27	$ 300,000.00	$ 358,032.27
	FEBRERO	$ 658,032.27	$ 300,000.00	$ 358,032.27
	MARZO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	ABRIL	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27

	MAYO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	JUNIO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	JULIO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	AGOSTO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	SEPTIEMBRE	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	OCTUBRE	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	NOVIEMBRE	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	DICIEMBRE	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
				$ 5,261,480.34

PRUEBAS DOCUMENTALES

Se anexo consignaciones de julio del 2021 a diciembre del 2022.

SOLICITUD.

COMEDIDAMENTE SE SOLICITA a la parte demandante así como al señor juez se convoque a audiencia de conciliación con el fin de pactar acuerdo de pago, toda vez que la intención de mi poderdante nunca ha sido incumplir con su obligación sino que debido a la actual situación laboral y económica le ha sido imposible cubrir con la cuota pactada, y es por esto que a la presentación de este escrito se encuentra en curso demanda de regulación de alimentos con radicado 007-2022-644

ANEXOS.

Se anexa poder a mi favor.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID podrá ser notificado en e-mail jbuitrago1983@gmail.com

APODERDO: CARRERA 50 # 50-14 OFICINA 1105 de Medellín (oficina abogado) E-mail abogadojassir@gmail.com, TEL 3147250854

Atentamente,

_____

JASSIR PEÑA CARABALLO.
C.C. N°. 70.580.629
T.P. N°. 246.490 C.S.J.

Gmail jassir peña <abogadojassir@gmail.com>

poder especial ejecutivo

JHON DAVID BUITRAGO CADAVID <jbuitrago1983@gmail.com> 6 de febrero de 2023, 13:45
Para: jassir peña <abogadojassir@gmail.com>

Recibido ok.

El lun, 6 feb 2023 a las 13:28, jassir peña (<abogadojassir@gmail.com>) escribió:

JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN
E. S. D.

Referencia.	PODER ESPECIAL
Radicado.	2022-00636
Demandado.	JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID
Demandante.	CATALINA POSADA SALAZAR en representación de su hijo menor EMILIANO BUITRAGO POSADA

JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID, mayor de edad, domiciliado en Medellín (Ant), identificado con cédula de ciudadanía número 71.360.417., obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al docto JASSIR PEÑA CARBALLO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 70.580.629, portador de la T.P. No 246.490 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS con radicado 05001 31 10 007 2022-00636 00

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir , tachas de falsedad y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, y en fin en toda clase de actos inherentes a éste mandato, es decir con todas las facultades del artículo 74 del Código General del Proceso.

Correo electrónico del apoderado. Abogadojassir@gmail.com

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente

JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID
C.C. 71.360.417

ACEPTO

> JASSIR PEÑA CARABALLO
> C.C. No70.580.629
> T.P. No. 246.490 del C. S. de la J.

--

JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MERCADEO
CEL 314 828 45 45

Aclaración de los pagos de agosto a diciembre de 2021. 5meses

Cuota Alimentaria 12-09-2021

Cuota Alimentaria 14-10-2021

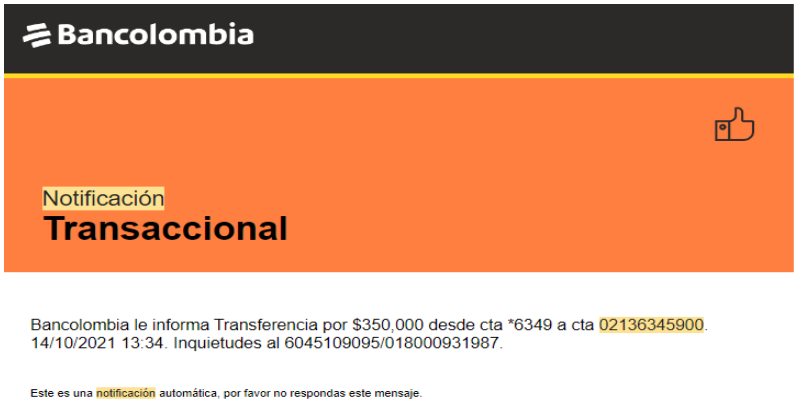

Cuota Alimentaria 27-11-2021

Cuota Alimentaria 27-11-2021

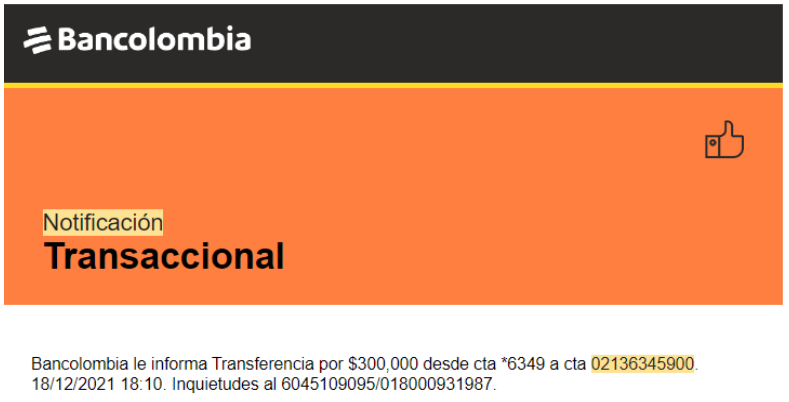

Aclaración de los pagos de Enero a noviembre de 2022. 11 meses

Cuota Alimentaria 17-01-2022

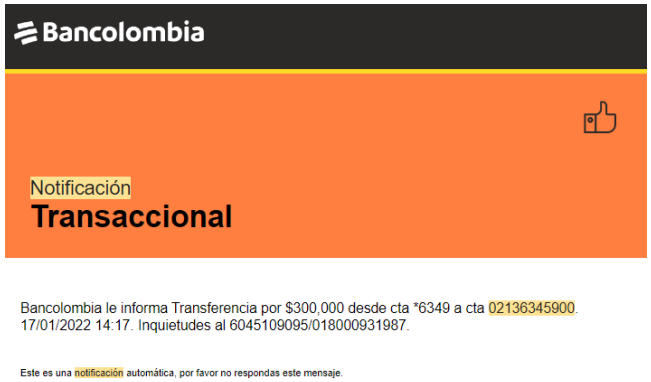

Cuota Alimentaria 18-02-2022

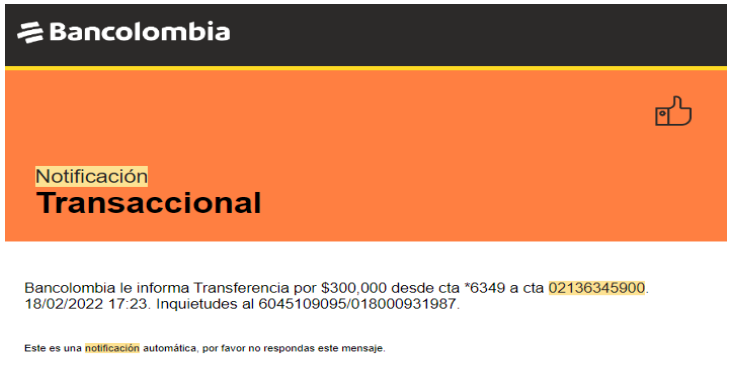

Cuota Alimentaria 30-03-2022

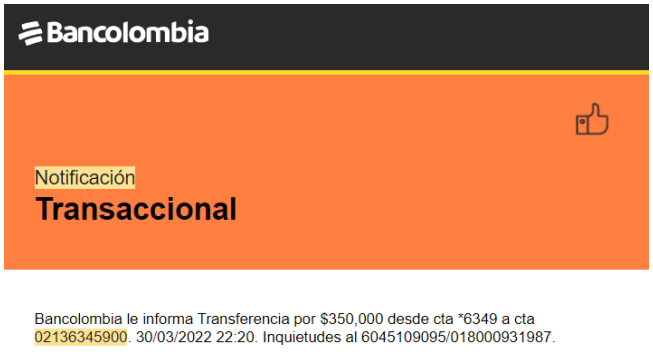

Cuota Alimentaria 09-05-2022

Aclaración de los pagos de enero a noviembre de 2022.

Cuota Alimentaria 09-06-2022

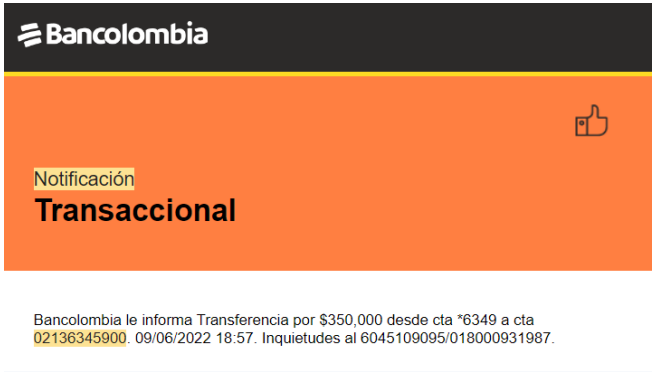

Cuota Alimentaria 08-07-2022

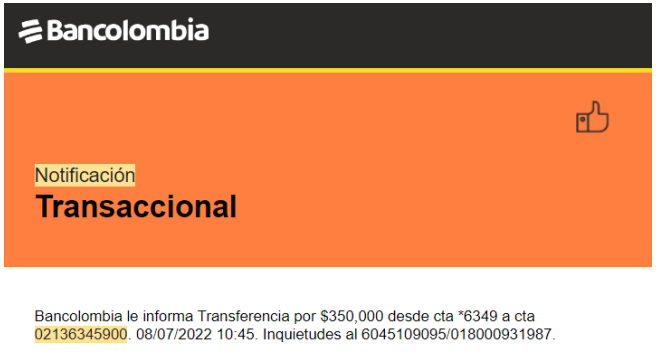

CUOTA ABRIL 2022

Cuota Alimentaria 08-08-2022 10:05am

Cuota Alimentaria 08-08-2022 10:08am

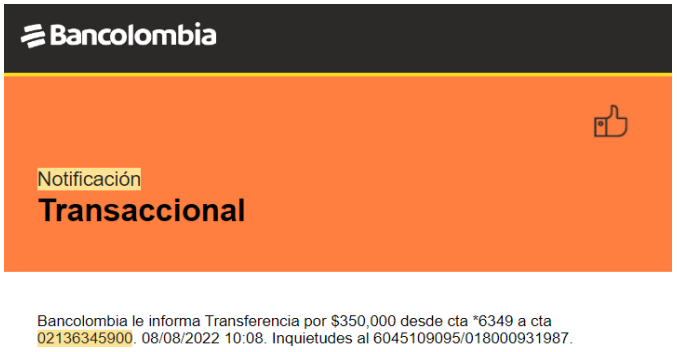

Aclaración de los pagos de enero a noviembre de 2022.

Cuota Alimentaria 20-09-2022

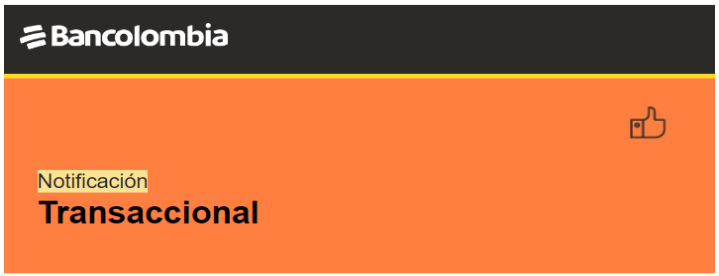

Bancolombia le informa Transferencia por $350,000 desde cta *6349 a cta 02136345900. 20/09/2022 07:50. Inquietudes al 6045109095/018000931987.

Cuota Alimentaria 10-10-2022

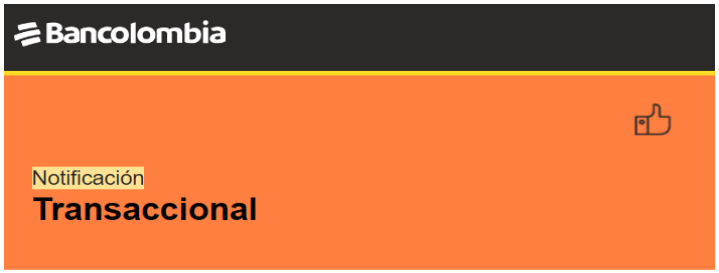

Bancolombia le informa Transferencia por $350,000 desde cta *6349 a cta 02136345900. 10/10/2022 11:03. Inquietudes al 6045109095/018000931987.

Cuota Alimentaria 23-12-2022

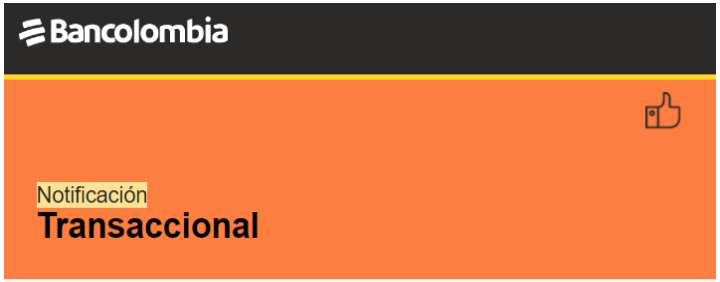

Bancolombia le informa Transferencia por $350,000 desde cta *6349 a cta 02136345900. 23/12/2022 16:12. Inquietudes al 6045109095/018000931987.

Cuota Alimentaria 31-12-2022

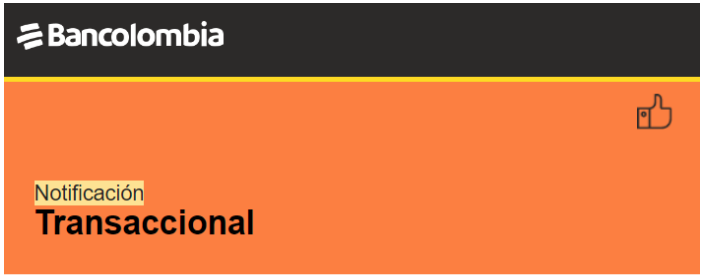

Bancolombia le informa Transferencia por $350,000 desde cta *6349 a cta 02136345900. 31/12/2022 23:47. Inquietudes al 6045109095/018000931987.

Cuota Adicional Junio Y diciembre 2020

Cuotas atrasadas, Cuota Adicional Junio Y diciembre 2021

Incluida cuota agosto 2021

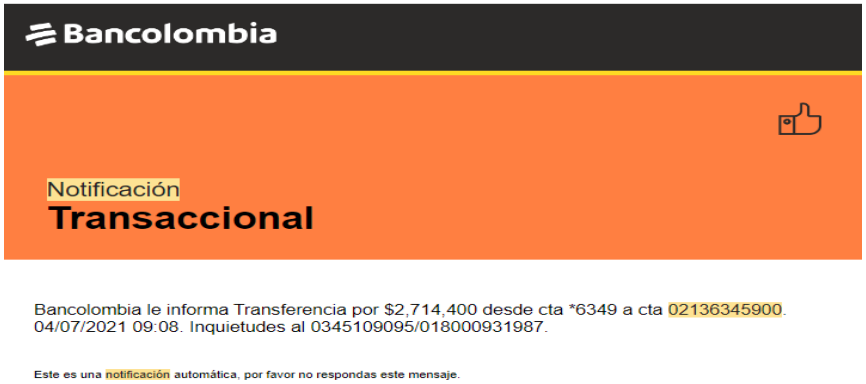

JUEZ SEPTIMO DE FAMILA DE MEDELLIN

E. S. D.

Referencia.	EXCEPCIÓN DE MÉRITO INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN
Radicado.	2022-00636
Demandado.	JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID
Demandante.	CATALINA POSADA SALAZAR en representación de su hijo menor EMILIANO BUITRAGO POSADA

JASSIR PEÑA CARBALLO, abogado en ejercicio, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Representante del señor JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID, me permito proponer excepción de mérito por inexistencia parcial de la obligación toda vez que la cuota de alimentos no corresponde al monto señalada para cada año, ni tampoco mi poderdante incumplió la totalidad de la cuota como a continuación se relaciona.

1. El incremento de la cuota y su valor para cada año fue el siguiente.

AÑO	IPC	CUOTA
2017	4,09%	$ 550.000,00
2018	3,18%	$ 572.495,00
2019	3,80%	$ 590.700,34
2020	1,6%	$ 613.146,95
2021	5,62%	$ 623.018,62
2022	13,12%	$ 658.032,27
2023		$ 744.366,10

2. La cuota fue incumplida parcialmente de la siguiente manera.

AÑO	MES	CUOTA	PAGADA	SALDO
2021	AGOSTO	$ 623,018.62	$ 350,000.00	$ 273,018.62
	SEPTIEBRE	$ 623,018.62	$ 350,000.00	$ 273,018.62
	OCTUBRE	$ 623,018.62	$ 350,000.00	$ 273,018.62
	NOVIEMBRE	$ 623,018.62	$ 300,000.00	$ 323,018.62
	DICIEMBRE	$ 623,018.62	$ 300,000.00	$ 323,018.62
2022	ENERO	$ 658,032.27	$ 300,000.00	$ 358,032.27
	FEBRERO	$ 658,032.27	$ 300,000.00	$ 358,032.27
	MARZO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	ABRIL	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	MAYO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	JUNIO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	JULIO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	AGOSTO	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	SEPTIEMBRE	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27

	OCTUBRE	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	NOVIEMBRE	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
	DICIEMBRE	$ 658,032.27	$ 350,000.00	$ 308,032.27
				$ 5,261,480.34

PRUEBAS.

Se anexa comprobantes de 18 consignaciones de pago parcial de la obligación discriminadas y explicadas mes a mes desde el mes de julio del 2021 hasta el mes de diciembre del 2022, fecha en la que se presentó la demanda.

DECLARACIONES.

Que se declare probada la excepción INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACION, toda vez que se demuestra el pago parcial de la obligación mensual así como el pago de las cuotas adicionales relacionadas en el auto que libra mandamiento de pago.

_____

JASSIR PEÑA CARABALLO.
C.C. N°. 70.580.629
T.P. N°. 246.490 C.S.J.